JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	La menor YMMS
REPRESENTANTE:	KATIA MARIA SANCHEZ BOLAÑO
DEMANDADO:	RODOLFO MARTINEZ RICO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001**-2018-00364**-00

En relación con la solicitud efectuada por la parte demandante vista a PDF 36 del cuaderno principal, se le informa que en el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) del cuaderno N°2 del expediente digital, ya se ordenó oficiar a CREMIL para que informe a este despacho el porqué de la variación en el pago de la cuota de alimentos durante el mes enero del año en curso.

Con respecto a la segunda información suministrada por la parte demandante sobre la nueva vinculación laboral del demandado en la empresa con razón social American School Way, donde devenga prestaciones sociales, el despacho le aclara que como el proceso inicial de aumento tuvo sentencia el 19 de diciembre de 2018, donde se ordenó descontar la cuota alimentaria de la pensión de jubilación que recibe el demandado en su calidad de pensionado del Ejercito Nacional, la cual es efectuada actualmente por la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares (CREMIL), no es factible comunicar la orden de descuento a otro pagador, como quiera que la cuota se estableció sobre el 16.5% de la pensión de jubilación.

Amén de lo expuesto, la información del nuevo empleador puede servir para la nueva demanda de aumento de cuota alimentaria que cursa en este despacho, por lo cual se ordena oficiar a la empresa American School Way para que certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor **Rodolfo Martínez Rico** como empleado de esa empresa y con destino a la carpeta 02 de demanda de aumento de cuota de alimentos; para brindar respuesta al presente requerimiento se le concede el improrrogable termino de tres (3) días hábiles. *Ofíciese*.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2fc41b0bced71ed813d82bc48b9f03b6c26b341d105b53f8bd6f3d98e4413**

Documento generado en 28/03/2023 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica